



# **“ORDENANZA DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO A FUTURAS MADRES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, INCLUIDO IMPLEMENTO MATERNO DENOMINADA MI PRIMER REGALO”**

## **EL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, intercultural, plurinacional y laico, que se gobierna de manera descentralizada, radicando su soberanía en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de la participación ciudadana;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone la obligación del Estado de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales vigentes;

**Que**, el artículo 11.2 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios. Numeral 2, Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que**, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial



por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición de étnica, de salud o de discapacidad;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 66.3 indica que: "Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; y, b) el Derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)"

**Que**, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 84 dispone que "la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.";

**Que**, en el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la "Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

**Que**, el artículo 425 de indica que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...";



**Que**, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos;

**Que**, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW, ratificada por Ecuador en 1981, en su artículo 2 condena la discriminación contra la Mujer en todas sus formas y conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

**Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, o conocida como "Convención Belém do Pará", ratificada por Ecuador en 1995, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para tal efecto;

**Que**, el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer "Convención Belem do Pará", se entiende por violencia contra la mujer: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público", y se reconoce, además en su Artículo 3, que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia";

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia, expresan en sus artículos 25, que dice: Atención al embarazo y al parto. El poder Público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, especialmente tratándose de mujeres embarazadas....." Art. 26.- Derecho a una vida digna. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que Les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

**Que**, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, tiene como objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran protección internacional víctimas de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes y de sus familiares.



**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres indica las facultades que en virtud de sus competencias tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la prevención;

**Que**, La Ley Orgánica del Consejo de Igualdades, determina en el numeral 2.- del Art. 6, que son Consejos Nacionales para la Igualdad: Intergeneracional, que comprende niños y niñas, jóvenes y adultos mayores.

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de Género, Étnico-Culturales, Generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las políticas públicas se incorpora dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y las garantías de derechos.

**Que**, el numeral 4 del artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán integrados entre otros, por tres representantes delegados por la instancia de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativas respectivos.

**Que**, en el literal c), del artículo 3 del COOTAD establece que "todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

**Que**, el Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, Art. 4, al tratar de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, señala en literal b) La garantía sin discriminación alguna (...) de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los



instrumentos internacionales. Literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7, le otorga la facultad normativa; para el pleno ejercicio de la presente Ordenanza, sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, (...), la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 41, literales b) y g), indica como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el "diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales" así como el "promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias...";

**Que**, el artículo 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica que entre las atribuciones del Consejo Provincial está en el "ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 148 del COOTAD en relación con el ejercido de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia";

**Que**, la ORDENANZA PARA LA IGUALDAD, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE SU GÉNERO EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, aprobada el 25 de noviembre del 2021, tiene por objeto promover y proteger el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y personas de diversa condición sexo-genérica, eliminando su discriminación sea cual fuere la circunstancia o condición, en cualquiera de los ámbitos de su vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social, cultural y familiar para, en el desarrollo de los fines que la



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Constitución se propone, alcanzar una sociedad más justa y solidaria. En este marco se prioriza el derecho a una vida libre de violencia debido a género, creando condiciones para prevenir y erradicarla en cualquiera de sus manifestaciones, ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen las relaciones de poder, para la consecución del *sumak kawsay*- buen vivir en la provincia.

Las disposiciones de esta Ordenanza tienen aplicación en el territorio de la provincia de Esmeraldas, respetando el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados tanto municipales como parroquiales, bajo los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo en los términos expresados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el marco de la presente Ordenanza y en aplicación de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

**Que**, la "ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS", aprobada el 25 de noviembre del 2021, tiene como finalidad promover la protección de los derechos de las personas en movilidad humana y sus familiares, que han sido consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, dentro del marco de las competencias determinadas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Provinciales por la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. 001-GADPE-HCP-2020, de 22 de octubre del 2020, se Resuelve: **Reformar los criterios y orientaciones generales para las transferencias de recursos a personas naturales y jurídicas de derecho privado en los programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.** En el Art. 3. "Definición de inversión pública.- Para efectos de esta resolución y en aplicación de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 55, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realicen con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, mediante la ejecución de programas y proyectos de beneficio directo a la comunidad, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación; asimismo en su Art. 5, en el numeral 5.4 establece la Preferencia de la gestión de políticas públicas provinciales, que prevea donaciones o asignaciones no reembolsables a los grupos vulnerables y de atención preferente;

**Que**, la Dirección de Acción Social, Inclusión y Participación (**DASIP**), viene realizando desde el año 2020, la actividad de Servicio de Capacitación dirigido a las futuras madres de la provincia de Esmeraldas incluido implemento materno



denominada "Mi Primer Regalo" con la cual se han beneficiado a tres mil madres y niños recién nacidos, en las 57 parroquias de los siete cantones de la provincia de Esmeraldas.

**Que**, la Dirección de Acción Social, Inclusión y Participación (**DASIP**), elaboró la "**AGENDA DE IGUALDADES Y SUS EJES; ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN Y MODELO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**" con una temporalidad desde el 2022 hasta el 2030; en la que se determina que existe un porcentaje muy alto de mujeres embarazadas adultas y adolescentes que desconocen sus derechos y obligaciones que el Estado y la sociedad les otorga, así como carecen de los recursos necesarios para brindar una atención de calidad al recién nacido sobre todo en los lugares rurales de nuestra provincia.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que la Dirección de Acción social, Inclusión y Participación (DASIP), dentro de su estructura orgánica tiene el Subproceso de Igualdades que comprenden los Ejes de igualdades, entre ellos el Eje intergeneracional que integra a niños, niñas, jóvenes y adultos mayores..."



**Que**, el artículo 50, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial el "presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo con las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial..."; y,

En el ejercicio de sus facultades legislativas establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República en concordancia con el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas;

## **EXPIDE:**

# **"ORDENANZA DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO A FUTURAS MADRES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, INCLUIDO IMPLEMENTO MATERNO DENOMINADA MI PRIMER REGALO"**

**Art. 1.- Objeto:** - Esta ordenanza tiene por objeto promover y proteger el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, mujeres embarazadas, niños y niñas recién nacidos y nacidas, cualquiera sea su condición económica, social, cultural y étnica, y sin discriminación alguna para en forma transversal con todos los ejes de igualdad promover el desarrollo de los fines que la Constitución se propone, alcanzar una sociedad más justa y solidaria.

**Art. 2.- Definición:** La Campaña Mi Primer Regalo, constituye un instrumento de política pública que comprende dos fases:

- A) Capacitación en Promulgación de Derechos Humanos, derechos de mujeres, derechos de mujeres embarazadas, derechos de los niños, en prevención de violencia y rutas de atención de violencia intrafamiliar a mujeres en estado de gestación de la provincia.



- B) Entrega de Pañalera e implementos maternos, que constituye el Primer Regalo del recién nacido/a dentro de la edad de 1 -90 días de nacido, que le permita atender las primeras necesidades del menor.

**Art.- 3.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de esta ordenanza tienen aplicación en el territorio de la provincia de Esmeraldas, urbano y rural, respetando el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados tanto municipales como parroquiales, bajo los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo en los términos expresados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En esta Campaña se beneficiarán anualmente, aproximadamente a unas mil mujeres embarazadas y unos mil niños de género femenino y masculino entre la edad de un día hasta 90 días de nacido, en las 57 parroquias y siete cantones de la provincia de Esmeraldas.

**Art. 4.- Metodología.** – La Campaña Mi primer Regalo será ejecutada por la Dirección de Acción Social, Inclusión y Participación, Subproceso de Igualdades, dos veces al año, durante el segundo y cuarto trimestre, de la siguiente forma:

- Realizará el levantamiento de Información de Mujeres embarazadas, mediante la ficha socioeconómica en las parroquias y cantones que vaya a intervenir.
- Realizará la socialización de la Campaña Mi Primer Regalo en los lugares designados para el servicio de capacitación y entrega de pañalera e implementos maternos.
- Elaborará el cronograma fijando fecha y hora para brindar el servicio de capacitación y entrega de pañaleras en las parroquias y cantones a intervenir en el trimestre que corresponda al año a ejecutar.
- La capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres, mujeres embarazadas, niños y niñas, así como las capacitaciones en prevención de violencia, derechos, deberes y rutas de atención de violencia intrafamiliar a mujeres en estado de gestación será dictado por los técnicos encargados de DASIP, para lo cual se entregará material informativo de ruta de la violencia (con mensajes informativos y referencias de los lugares, teléfonos, instituciones donde acudir en caso de sufrir violencia basada en género).



- Se hará entrega a cada una de las asistentes beneficiarias con sus hijos e hijas recién nacidos y nacidas de un Certificado de Participación en esta Campaña.

**Art. 5.- Presupuesto para la Campaña Mi Primer Regalo.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas asignará los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza, del presupuesto determinados para los grupos de atención prioritaria establecido en el Art. 249 del **COOTAD**.

**Art. 6.- Articulación.** - El Gobierno Autónomo Provincial de Esmeraldas para la implementación de Campaña Mi Primer Regalo, establecerá coordinación con los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales, así como de líderes comunitarios y otros que trabajen desde un enfoque de derechos humanos.

**Art. 7.- Contratación Pública.** - Para la contratación de este Servicio de Capacitación en materia de derechos humanos a las futuras madres, incluido implemento materno, se cumplirá con el procedimiento de contratación pública establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones dictadas por el SERCOP.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte y dos.

Abg. María Roberta Zambrano Ortiz  
**Prefecta de Esmeraldas**

Abg. Jackie Allan Méndez Vivar  
**Secretario General**



**Esmeraldas**  
**PREFECTURA**  
**¡Juntos haremos historia!**

**CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO A LAS FUTURAS MADRES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, INCLUIDO IMPLEMENTO DENOMINADA MATERNO MI PRIMER REGALO”**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en Sesión Ordinaria del veinte y siete de octubre del año dos mil veinte y dos; y en Sesión Ordinaria del veinte y cuatro de noviembre del año dos mil veinte y dos, en primero y segundo debate respectivamente.

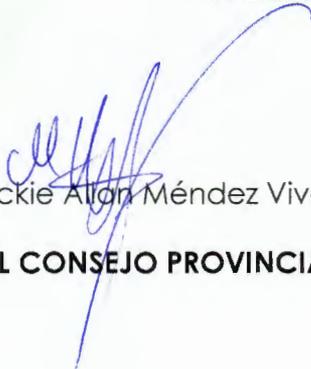
Esmeraldas, noviembre 24 de 2022

  
Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se envió a la Prefecta Provincial de Esmeraldas, Abg. María Roberta Zambrano Ortiz, para su respectiva **SANCIÓN**, la **“ORDENANZA DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO A LAS FUTURAS MADRES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS INCLUIDO IMPLEMENTO DENOMINADA MATERNO MI PRIMER REGALO”**

Esmeraldas, noviembre 24 de 2022

  
Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS**



**Esmeraldas**  
**PREFECTURA**  
**¡Juntos haremos historia!**

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Consejo Provincial de Esmeraldas, y no encontrando objeción alguna, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO A LAS FUTURAS MADRES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS INCLUIDO IMPLEMENTO DENOMINADA MATERNO MI PRIMER REGALO"**, disponiéndose su ejecución, así como su publicación en la Página Web Institucional, la Gaceta Oficial de la Institución y en el Registro Oficial.

Esmeraldas, noviembre 24 de 2022

Abg. María Robérta Zambrano Ortiz

**PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS**